



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2993/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de julio de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163424001413
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Información pública de una persona servidora pública, en su cargo de Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus unidades competentes, no localizando información sobre los puntos 8, 9 y 14, así del último numeral, se informó sobre animales de compañía esterilizados; así refirió sus obligaciones de transparencia a través del cual puede acceder para su búsqueda de información;</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Clasificación como confidencial, incompetencia parcial de la información, información de forma incompleta y la falta de fundamentación y/o motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, facultades, funciones, asignación y ejercicio al gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024**Ciudad de México, a 17 de julio de 2024**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2993/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. COMPETENCIA	12
SEGUNDA. PROCEDENCIA	12
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTA. RESPONSABILIDADES	41
RESOLUTIVOS	41

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163424001413**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la información Pública de Leticia Esther Varela Martínez cuando era Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal; solicitud que se detalla en el documento adjunto al presente, en formato pdf denominado Solicitud_SSC

1. Solicitud a la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que proporcione información respecto a los empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó Leticia Esther Varela Martínez dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2. Solicitud a la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que proporcione información respecto a si Leticia Esther Varela Martínez se desempeñó como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, especifique el periodo en que ocupó dicho cargo.

3. Solicitud a la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que refiera el monto bruto y neto de todas las percepciones que recibió Leticia Esther Varela Martínez al ocupar dicho cargo.

4. Solicito a la Subsecretaría de Participación del Delito, a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que señalen y especifique todas las áreas o unidades administrativas que de acuerdo con el organigrama estaban a cargo de la Dirección general donde era titular Leticia Esther Varela Martínez.

5. Solicito a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que mencione la normativa o manuales de organización que regulaban sus funciones o atribuciones en el cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web.

6. Solicito a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que precise la normativa o manuales de procedimientos donde se describa cada uno de los procedimientos que le correspondían al cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

7. Solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a las áreas correspondientes que dependen de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que refiera todos los bienes o servicios que, como titular de la Brigada de Vigilancia Animal, solicitó Leticia Esther Varela Martínez que se realizaron por asignación directa, Licitación Pública o invitación restringida.

8. Solicito a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a la Dirección de Brigada de Vigilancia Animal, a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y a la Dirección de Transportes todas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal al entregarse a su área y cuando termino su cargo.

9. Solicito a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a la Dirección de Transportes, a la subdirección de Flujo de Información y a la Dirección de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que entreguen información de las bitácoras de entrada y salida de los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, así como el destino final o lugar donde actualmente (fecha de presentación de esta solicitud) se encuentran.

10. Solicito a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a la Dirección General de Administración de Personal, a la Dirección General de Finanzas, a la Subdirección de Flujo de Información y a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que mencione si Leticia Esther Varela Martínez como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente.

11. Solicito a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a la Dirección General de Administración de Personal, a la Dirección General de Finanzas y a la subdirección de Flujo de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que enliste de Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos.

12. Solicito a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que enliste todas las denuncias por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

maltrato animal que recibió la dirección a cargo de Leticia Esther Varela Martínez, indicando el número de expediente, la causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo de la persona mencionada.

13. Solicito a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señale de todas las denuncias que recibió la Dirección general a cargo de Leticia Esther Varela Martínez por maltrato animal, ¿cuántos animales rescatados fueron rehabilitados?

14. Solicito a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que señale cuántos gatos y perros fueron esterilizados cuando Leticia Esther Varela Martínez directora general de la Brigada de Vigilancia Animal" (Sic).

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de mayo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, a través de los siguientes oficios:

- SSC/DEUT/UT/3443/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por su Dirección Ejecutiva de la Unida de Transparencia.

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Dirección General de Administración de Personal**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Dirección General de Administración de Personal**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03190/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/394/2024, SSC/SPCyPD/DGBVA/0806/2024, SSC/OM/DGDoyA/719/2024 y el oficio sin número de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA** que formula la Dirección de Control de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163424001413**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Vigésima Sesión Extraordinaria** celebrada el **27 de mayo de dos mil veinticuatro**, a través de la cual se acordó lo siguiente:

-----ACUERDO-----

-----1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Control de Personal**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: **EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES y TEMPORALIDAD EN EL CAGO** de la **ex servidora pública** de la cual se pretende obtener información; información requerida en la solicitud de información pública número de folio: **090163424001413**; por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con la fracción III del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados (**LABORALES**), resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección de Control de Personal**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:*

- SSC/SPCyPD/DGBVA/0806/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por su Encargada de despacho de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal.

En atención a lo requerido en los numerales **8, 9 y 14** y conforme a las facultades conferidas a esta Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 38 Bis del Reglamento interior, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

Respecto al numeral **8**, es de manifestar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección General no se encontró documento alguno que precisen el kilometraje que tenían los

vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que me encuentro materialmente imposibilitada para proporcionar dicha información.

En cuanto al numeral **9**, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que ocupa esta Dirección General, no se encontró registro de bitácora de entrada y salida de vehículos, por lo que me encuentro imposibilitada materialmente para otorgar dicha información, por lo que respecta al destino final de los vehículos que tenía asignados, se sugiere orientar dicha solicitud a la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Referente al numeral **14**, de acuerdo a los datos arrojados después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General, se obtuvo que fueron esterilizados **684** animales de compañía (perros y gatos). Sobre dicha cifra es preciso aclarar que las esterilizaciones corresponden a todos los motivos por los que se rescatan a los animales y no únicamente por lo que respecta a los rescatados por maltrato animal.

- SSC/OM/DGDOyA/719/2024, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por su Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde la "Estructura Orgánica, Organigrama y Funciones" del personal de Estructura de esta Secretaría:

1. Ir a: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
2. Acceder al banner "Obligaciones de Transparencia 2024"
3. Dar clic en el apartado Art 121
4. Descargar el archivo de la Fracción IIa, IIb y III

Así mismo, se hace del conocimiento que el Manual Administrativo número MA-SSC-24-4A7572F3 vigente se encuentra disponible en el siguiente link, en el cual podrá observar los Procedimientos Administrativos con los que cuenta esta Secretaría.

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf>

Por lo que hace al resto de la solicitud, dando cumplimiento al principio de orientación señalado en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se deberá consultar a la Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, Dirección General de Finanzas, así como a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal.

- Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/394/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por su Dirección de Planeación y Evaluación Programática.

Una vez establecido lo anterior, la Dirección General de Finanzas (DGF) instruyó realizar la búsqueda correspondiente, derivado de lo cual, la **Dirección de Tesorería**, informa que después de realizar la búsqueda en sus archivos, **NO ENCONTRÓ** información de asignación de pago por concepto de viáticos nacionales o internacionales a favor de la C. **Leticia Esther Varela Martínez**.

- SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03190/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, suscrita por su Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

7. Solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a las áreas correspondientes que dependen de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que refiera todos los bienes o servicios que, como titular de la Brigada de Vigilancia Animal, solicitó Leticia Esther Varela Martínez que se realizaron por asignación directa, Licitación Pública o invitación restringida. (SIC)

RESPUESTA AL NUMERAL 7:

Respecto a lo solicitado, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, se localizó el Contrato Administrativo SSC/088/2023 para la "Adquisición de material de curación y medicamento para uso veterinario para la Secretaría de Seguridad Ciudadana", firmado por la entonces Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal Leticia Esther Varela Martínez.

RESPUESTA A LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12,13 y 14:

De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente de conformidad con lo solicitado por el ciudadano.

Sin otro asunto en particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAESTRA MARIANA MORFÍN CERVERA
DIRECTORA DE ADQUISICIONES,
ALMACENES Y ASEGURAMIENTO



...“ (Cita textual)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana Folio de la solicitud: 090163424001413 [...] por mi propio derecho, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...] por lo que respetuosamente expongo: Acto que se recurre: La clasificación de la Información requerida, información incompleta, la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

declaración de incompetencia y la indebida fundamentación y motivación Que por medio del presente ocurso interpongo Recurso de Revisión al tenor de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 234 fracción I, III, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado debió entregar la información solicitada ya que existe un interés público significativo por conocer la información. A) Al respecto, solicito atentamente a ese Organismo Garante Local de que realice una verificación de oficio sobre el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la totalidad de contenidos informativos solicitado en todas y cada una de las unidades administrativas, toda vez que se basa en el artículo 200 de la ley de la materia, para solicitar al recurrente remitir la misma a las unidades internas de dicho sujeto obligado, siendo esta una atribución de origen de la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto. B) Adicionalmente, considero que la búsqueda fue deficiente ya que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal no efectuó la búsqueda de los puntos 6, 7, 12, 13 y 14 declarándose incompetente. C) Del mismo modo impugno la clasificación de información de mis preguntas 1, 2 en su modalidad de confidencial basándose en el artículo 6 fracción XII, 24 fracción XXIII Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se ciñe a precisar que hay confidencialidad de información laboral. No obstante, no se precisa qué en el acuerdo de clasificación citado no son claros los datos que se clasifican, aunado a que la protección de datos personales se apega a proteger y resguardar siempre y cuando sean datos personalísimos, más no así de datos de cargos PÚBLICOS que en ninguna situación pone en riesgo a la persona servidora pública, aunado del interés público que revista la información de la persona que, en su momento, ocupo el cargo de Subsecretaría de esa Dependencia por lo que toda la clasificación resulta improcedente; así sea información laboral, escolar y cualquier otro dato inmerso en el expediente laboral. D) La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México pese a ser competente para proporcionar la información solicitada de las Direcciones a su cargo fue omisa en pronunciarse respecto a lo solicitado en los numerales 6,7,12,13 y 14. E) El área de Desarrollo Organizacional dio el organigrama: se estima

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

que es carente de congruencia y exhaustividad pues no dio puntualmente la información sobre las áreas a cargo de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal. F) Por su ámbito de competencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no dio lo relativo al numeral 8 y 9 de la solicitud, aun cuando debería tener el kilometraje del parque vehicular y las bitácoras de entrada y salida de la Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal. Por lo anterior y en atención a la información solicitada, se requiere al Pleno de este Instituto se modifique la respuesta y ordene al Sujeto Obligado emita una nueva respuesta, así como se ordene sea entregada en su totalidad la información pública del interés del particular.”.

(Cita textual)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **24 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 10 de julio de 2024, el sujeto obligado realizó la entrega de diligencias, entregando a este Instituto su Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como sus alegatos y manifestaciones a través del oficio SCC/DEUT/UT/4276/2024 y anexos adjuntos. Se advierte no localizar acuses de notificación a la persona recurrente en la que haga de su conocimiento una respuesta complementaria o la exposición de alegatos y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99
IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

Fueron requeridos, 14 numerales de información pública, respecto de una persona servidora pública, en particular a los empleos, cargos o comisiones, periodo de desempeño, sus percepciones, (salario), sus áreas que tenía a cargo, normatividad que regulaba sus funciones, así como sus enlaces, procedimientos a cargo, entre otros.

El sujeto obligado, indicó de forma general, la clasificación de información en su modalidad de confidencial, respecto de “empleos, cargos, comisiones y temporalidad el cargo”, así en su Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, pronunciándose del requerimiento 8, 9 y 14.

Así su Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo hizo de su conocimiento las instrucciones de acceso a los formatos publicados en su portal, Así de su Dirección de Planeación y Evaluación Programática se pronunció respecto al 10 y 11.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

De su Dirección de Adquisiciones, Almacenamientos y Aseguramiento indico su incompetencia de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, otorgando información sobre su numeral 7.

*Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconformó por **la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la incompetencia señalada, entrega de la información de forma incompleta y la falta de fundamentación y/o motivación.***

Se observa que el sujeto obligado **no** hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver **sobre la clasificación de la información, incompetencia, respuesta incompleta y falta de fundamentación y/o motivación.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En la situación en particular se realizará el siguiente esquema:

Requerimiento	Respuesta	Agravió
1	Pronunciamiento de forma general de la clasificación de la información en su modalidad de Confidencial.	<i>Del mismo modo impugno la clasificación de información de mis preguntas 1, 2 en su modalidad de confidencial basándose en el</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

		<i>artículo 6 fracción XII, 24 fracción XXIII Y 186 de la Ley de Transparencia</i>
2	Pronunciamiento de forma general de la clasificación de la información en su modalidad de Confidencial.	<i>Del mismo modo impugno la clasificación de información de mis preguntas 1, 2 en su modalidad de confidencial basándose en el artículo 6 fracción XII, 24 fracción XXIII Y 186 de la Ley de Transparencia.</i>
3	Pronunciamiento de forma general de la clasificación de la información en su modalidad de Confidencial.	Falta de fundamentación y/o motivación.
4	Proporcionó un enlace a través del cual podrá observar los procedimientos administrativos con los que cuenta esta Secretaría.	Falta de fundamentación y/o motivación.
5	Proporcionó un enlace a través del cual podrá observar los procedimientos administrativos con los que cuenta esta Secretaría.	Falta de fundamentación y/o motivación.
6	Proporcionó un enlace a través del cual podrá observar los procedimientos administrativos	<i>considero que la búsqueda fue deficiente ya que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la</i>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

	con los que cuenta esta Secretaría.	<i>Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal no efectuó la búsqueda de los puntos...Declarándose incompetente.</i> Fue omisa en pronunciarse
7	Se localizó el contrato administrativo SSC/088/2023	<i>considero que la búsqueda fue deficiente ya que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal no efectuó la búsqueda de los puntos... Declarándose incompetente.</i> Fue omisa en pronunciarse
8	Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no localizo información o documentos que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a la persona servidora pública.	<i>Por su ámbito de competencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no dio lo relativo al numeral</i>
9	No se localizó registro de bitácora de entrada y salida de vehículos, por lo que se encuentra imposibilitada, materialmente para otorgar dicha	<i>Por su ámbito de competencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no dio lo relativo al numeral</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

	información, así como del destino final de los vehículos asignados, se sugiere orientar dicha solicitud a la dirección de transportes de la SSP	
10	No encontró información de asignación de pago por concepto de viáticos nacionales o internaciones a favor de la persona servidora pública.	Acto consentido tácitamente
11	No encontró información de asignación de pago por concepto de viáticos nacionales o internaciones a favor de la persona servidora pública.	Acto consentido tácitamente
12	Pronunció incompetencia	<i>considero que la búsqueda fue deficiente ya que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal no efectuó la búsqueda de los puntos ...Declarándose incompetente.</i> <i>Fue omisa en pronunciarse.</i>
13	Pronunció incompetencia	<i>considero que la búsqueda fue deficiente ya que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

		<i>Prevención del Delito de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal no efectuó la búsqueda de los puntos ...Declarándose incompetente.</i>
		<i>Fue omisa en pronunciarse</i>
14	Se obtuvo que fueron esterilizados 684 animales de compañía (perros y gatos) Sobre la cifra aclaro que las esterilizaciones corresponden a todos los motivos por los que se rescatan los animales y no únicamente por lo que respecta a los rescatados por maltrato animal.	<i>considero que la búsqueda fue deficiente ya que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal no efectuó la búsqueda de los puntos...Declarándose incompetente.</i>

En el caso en particular, al hacer un análisis de la respuesta obtenida, resulta aplicable señalar que la Institución pública no realizó un procedimiento de búsqueda exhaustiva, ya que no realizó lo estipulado en el artículo 211 de la Ley local de transparencia, que indica que las Unidades de Transparencia garantizaran que las solicitudes sean turnadas a TODAS sus áreas competentes que cuenten con información o deban tenerla.

Robustece lo anterior lo decretado por este Instituto, lo señalado en el Criterio 04/24 que indica lo siguiente en lo referente a las búsquedas exhaustivas:

“...Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.

De lo expuesto en necesario traer a colación lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así a través de artículo 3, fracción XXIV, autorizando los procedimientos en administración de **“recursos humanos”**, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Así a su vez la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito tiene a cargo la Creación. de la Dirección Operativa para la Implementación de Programas de Prevención y Seguridad Vial, así como la Creación de la Dirección General de la brigada de Vigilancia Animal, a su vez la referida Subsecretaría, es la encargada de fomentar la coordinación entre las áreas adscritas a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

Así por tal razón es necesario traer a colación lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que dispone lo siguiente:

Dirección General de la Brigada de vigilancia Animal.

I. Generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

III. Brindar protección a los animales que se encuentren en maltrato u otra situación que ponga en riesgo su vida;

IV. Coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales; V. Remitir ante la autoridad competente a los infractores

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

que celebren y promuevan peleas de perros o cualquier otra situación que ponga en riesgo el bienestar animal, y

VI. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Puesto: Coordinación de Educación y Atención Animal

- Analizar la información para elaborar programas y acciones, que den atención, asistencia y protección a los animales que se encuentren en maltrato u otra situación que ponga en riesgo su integridad, salud, bienestar o su vida.*
- Coordinar la atención a las denuncias recibidas y programar los cursos, pláticas y ferias que promueva la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal.*
- Determinar mecanismos de control para que se brinde la atención oficial a los requerimientos solicitados a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal y sus áreas adscritas.*
- Difundir información de los servicios y actividades que realiza la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal para el conocimiento de la ciudadanía.*

Así de forma coordinada a través de su Puesto: Enlace de Apoyo, Información y Atención Animal

Entrevistar a representantes de instituciones públicas, privadas, sociales o académicas, para establecer convenios de cooperación para la atención y apoyos de la Brigada de Vigilancia Animal, en referencia a los animales que atienden y las solicitudes de atención por parte de la ciudadanía.

Integrar un Directorio de los colaboradores, instituciones, asociaciones y activistas que colaboren con la Brigada de Vigilancia Animal para su difusión.

Así de forma adicional se trae a colación lo dispuesto por el sitio web², de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, referente a su Brigada de Vigilancia Animal.

“ ...

² <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/agrupamientos/brigada-de-vigilancia-animal>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

Brigada de Vigilancia Animal (BVA)

Desde el año 2005, la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), se ha encargado de salvaguardar el bienestar de los animales. Sustenta su actuación en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Sus funciones son prevenir el maltrato animal, rescate y cuidado, mediante un trabajo permanente atiende denuncias de maltrato hacia los animales en las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

Los 79 integrantes de la Brigada han sido capacitados para el rescate de animales silvestres o mascotas, en barrancas, ductos, arboles de gran altura, canales o lugares de difícil acceso. También se ha convertido en la policía de los animales la cual defiende sus derechos mediante las leyes aplicables.

Conoce algunas de sus funciones:

- *Rescate y protección de los animales en vialidades, situación de abandono y maltrato.*
- *Respuesta a situaciones de peligro por agresión animal.*
- *Rescate de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo.*
- *Realización de operativos contra la venta ilegal de animales en vía pública y detectar anomalías en establecimientos.*
- *Realización de operativos contra las peleas ilegales de animales.*
- *Retiro de animales.*
- *Rehabilitación de animales rescatados.*
- *Esterilización de perros y gatos.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024



Descarga catálogo de adoptables (Click)

...” (Cita textual).

Ademas de las normativas y enlaces referidos, es necesario traer a colación lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los siguiente artículos:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

- X.** *Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

Ahora bien, respecto de las normatividades señaladas se advierte que la información solicitada respecto a los numerales 1, 2 y 3 son información pública, lo cual no es susceptible de clasificación, esto se detenta de acuerdo con lo establecido en las obligaciones de Transparencia Comunes de todos los sujetos obligados, por lo que debieron ser entregadas.

Bajo ese tenor de los numerales 4, 5 y 6, se advierte que debió de ser entregada a la persona recurrente, ya que de igual forma es información pública de Oficio, y estas sujetas a estar disponibles en sus portales de transparencia correspondiente, así realizando la observación específica de que de acuerdo con lo peticionado el sujeto obligado debió de ceñirse a lo establecido en lo estipulado en el CRITERIO 04/21, que señala lo siguiente

“...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente” (Cita textual)

Del requerimiento 7, sobre bienes o servicios que se realizaron por adjudicación directa, licitación pública o invitación restringida, el referido artículo 121, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

- I. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios*
- 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*
- 15. El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación, y*
- 11. El finiquito;*

(Cita textual)

Es de tal forma que lo referido en dicho numeral debe de ser entregado a la persona solicitante, en los términos solicitados, realizando las precisiones pertinentes.

Respecto del requerimiento 8 sobre el kilometraje de vehículos asignados y requerimiento 9, sobre bitácoras de entrada y salida de vehículos asignados, destino final o lugar donde actualmente se encuentre, respecto al punto petitionado, después de una búsqueda exhaustiva se localizó un procedimiento llamado “Suministro de combustible (Gasolina, Diesel y Gas natural) por Sistema Automatizado a las Unidades vehiculares adscritas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024**Descripción Narrativa:**

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Almacén y Distribución	Emite base de datos del parque vehicular operativo y administrativo e imprime “Relación de Vehículos por Sistema Automatizado y por bitácora”.	2 horas
2	Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones	Entrega “Relación de Vehículos” a los Proveedores de Servicio e indica la Estación Gasolinera que corresponda.	1 hora
3	Jefatura de Unidad Departamental de Almacén y Distribución	Recibe tickets de consumo y bitácoras de Estaciones de Servicio Autorizadas y asignadas, supervisa operación del mecanismo automatizado para asignación de dotaciones y suministro de combustible a los vehículos oficiales de la Secretaría.	4 horas
5		Verifica el abastecimiento de los vehículos asignados para la Estación.	1 hora
6		Realiza “Reporte de combustible suministrado”, por tipo de combustible (Magna y Diésel), e	3 horas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		importe; revisa el registro de cada carga por unidad anotada en bitácora de suministro y archiva el concentrado.	
7		Realiza estudios estadísticos del consumo del combustible del Parque Vehicular, respalda información en medios magnéticos. Archiva "Reporte de Combustible Suministrado".	1 hora
8		Elabora "Informe", con base en la información de la base de datos, recaba firma de autorización de la Dirección de Transportes y envía a la Dirección de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.	2 días

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

9	Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones	Recibe “Solicitud de Combustible Especial o Extraordinaria” del área usuaria, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y por conducto de la Dirección de Transportes; verifica autorización.	1 día
		¿Se autoriza suministro?	
		NO	
10		Elabora “Oficio de Contestación”, donde indica motivos de improcedencia, recaba firma de la Dirección de Transportes y envía.	2 horas
		(Conecta con Fin del procedimiento)	
		SI	
11	Jefatura de Unidad Departamental de Almacén y Distribución	Realiza trámites para proporcionar dotación solicitada; elabora “Oficio de Autorización” dirigido al área solicitante y da aviso a la Estación de	6 horas

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		Servicio para el abastecimiento y registra la cantidad de litros autorizados.	
12	Jefatura de Unidad Departamental de Almacén y Distribución	Elabora “Informe de Consumo Real por Volumen e Importe de Combustible Facturado”, recaba firma de la Dirección de Transportes a través de la Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones y distribuye entre las áreas involucradas.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

Aspectos a considerar:

1. El presente documento será de observancia obligatoria para las áreas involucradas en el "Suministro de Combustible por Sistema Automatizado".
2. En apego a lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículo 94 y artículo 96 párrafo 2, e inciso 6.7, fracción 6.7.3, quinto párrafo, 6.7.4 párrafo 1 y 6.7.5 de la Circular uno 2019, Normatividad en Materia de Recursos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, implementaran medidas necesarias para que las y los servidores públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines. La SAF a través de la DGRMSG, establecerá las acciones de control para la Administración de los combustibles, que permitan racionalizar y optimizar su uso y consumo, cumpliendo con las disposiciones de la LATRPERCDMX y las acciones emprendidas por la Comisión Nacional para el uso Eficiente de la Energía. Por lo anterior, el suministro de combustible para los vehículos terrestres de uso oficial pertenecientes a esta Secretaría, se proporcionará en cuota fija, tomando en cuenta los diferentes tipos de vehículo Operativo, Administrativo Técnico Operativo Policial o Administrativo.
3. Los vehículos "Administrativos se sujetarán a los métodos de restricción vigentes emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como los días feriados e inhábiles.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

5. En el momento en el que se presente alguna unidad del parque vehicular adscrito a la Secretaría en la estación para abastecer, Gasolina, Diésel o Gas Natural, el Operador deberá verificar que cuente con dispositivo instalado que a través de la lectura de un código o registro único identificador transmite a la base de datos de la estación de servicio correspondiente, la autorización del suministro de combustible y llenar debidamente la bitácora con los siguientes datos:
 - a) Marca;
 - b) Submarca;
 - c) Número de placas;
 - d) Número de Inventario Vehicular;
 - e) Odómetro (kilometraje);
 - f) Consumo de combustible (Cantidad de litros);
 - g) Consumo de combustible (Importe de consumo);
 - h) Nombre del operador;
 - i) Número de empleado;
 - j) Área de adscripción y
 - k) Firma del operador.
 - l) Tipo de Combustible
6. Elaborar y entregar el “Reporte de Combustible Suministrado”, con los datos de las unidades atendidas y litros de combustible suministrado.
7. El Proveedor, proporcionara la información confiable y oportuna de los consumos y costos al suministro de combustibles, junto con la factura y nota de crédito originales validado en la JUD de Almacén y Distribución.
8. La Jefatura de Unidad Departamental de Almacén y Distribución recibirá del Proveedor información confiable y oportuna de los consumos y costos relativos al suministro de los combustibles junto con la Factura y Nota de Crédito Originales, para elaborar quincenalmente un oficio con los consumos e importes facturados de combustible (Magna Sin, Diésel y Gas Natural), por el sistema automatizado y enviarlo a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a través de la Dirección de Transportes, para los trámites correspondientes al pago del servicio.

De acuerdo a lo establecido en el procedimiento de suministro de combustible es evidencia suficiente para determinar que el sujeto obligado no entrego una respuesta fundada y motivada a lo requerido, ya que dicho procedimiento registra datos como el kilometraje de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

vehículos, lo cual sería posible determinar el kilometraje de los vehículos a su cargo en su inicio y termino, así también se puede observar la falta de búsqueda exhaustiva al no remitir la solicitud de información a su **Jefatura de Unidad Departamental de Almacén y Distribución, su Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones. Así en caso contrario de no contar con la información solicitada debió de fundar y motivar las causas y excepciones que así lo acrediten.**

Sobre el punto 12, 13 y 14, las denuncias por maltrato animal recibidas, número de expediente, causa, estatus de cada expediente al concluir el cargo de la persona servidora pública mencionada, las denuncias por maltrato animal, el número de animales rescatados rehabilitados el número de gatos y perros fueron esterilizados, la Institución pública, el área administrativa que es competente, lo es la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, así en su respuesta solo se limitó a señalar que “fueron esterilizados 684 animales de compañía (perros y gatos) Sobre la cifra aclaro que las esterilizaciones corresponde a todos los motivos por los que se rescatan los animales y no únicamente por lo que respecta a los rescatados por maltrato animal”.

Por lo que se puede observar que del pronunciamiento señalado solo dio información respecto al requerimiento 14, sin dar atención a los puntos 12 y 13.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que los agravios expuestos por la persona resultan **fundados**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- *Realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información pública;*
- *Otorgue una nueva respuesta fundada y motivada a través de la cual de contestación a los requerimientos 4, 5, 6 y 7, en caso de optar por la información que obra en su sitio web (por ser una obligación de transparencia) deberá de orientar y detallar de forma precisa la forma de acceder a la información solicitada.*
- *Respecto de los requerimientos 8 y 9, deberá de entregar una respuesta fundada y motivada, turnando a sus unidades administrativas competentes y en específico a su Jefatura de Unidad Departamental de Almacén y Distribución, su Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones.*
- *Realice la entrega de la información peticionada respecto de los puntos 12 y 13, fundando y motivando su respuesta que acredite una búsqueda exhaustiva de la información.*
- *La información solicitada debe de ser entregada en los términos señalados por la persona solicitante (respetando el medio de entrega elegido), fundando y motivando en todo momento sus actuaciones.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

- ***En el caso de no localizar la información correspondiente a los requerimientos señalados, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 12 y 13, deberá de someter a través de su comité de transparencia la inexistencia de la información.***

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2024

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV